



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0617-2019  
( 15 NOV 2019 )

Por el cual se adopta el Plan de Alcantarillado Pluvial para la de San Andrés Isla

EL GOBERNADOR (E) del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, y el artículo 2 de la Ley 1083 de 2006, el Decreto Departamental 325 de 2003 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general,

Que de acuerdo con el artículo 79 de la constitución política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo,

Que el Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial en el Sector de North End se ajusto al RAS 2000, esto con el fin de garantizar soluciones sostenibles, económicas y técnicamente viables e integrales que garanticen la comodidad y tranquilidad de los habitantes de la Isla de San Andrés dadas las condiciones especiales del territorio insular definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial de San Andrés Isla,

Que el Decreto 325 del 2003, en su artículo 151 define los componentes del sistema de alcantarillado pluvial de San Andrés Islas así: "Este Subsistema está integrado por la infraestructura física compuesta por canales, ductos, estaciones de bombeo que funcionan en conjunto o independiente con el objeto de evacuar las aguas lluvias que se precipitan en el territorio de la Isla".

Que el artículo 152 del Plan de Ordenamiento Territorial estableció como objetivos y estrategias del plan de alcantarillado pluvial entre otros:

#### a. Objetivos

1. Optimizar el aprovechamiento de las aguas lluvias a través de programas y proyectos para la mayor capacidad de captación de las mismas.
2. En el corto plazo formular e implementar el proyecto de "Manejo Integral de las Aguas Lluvias que se precipitan en la Isla".

#### b. Estrategias

1. Formular y gestionar los proyectos identificados, a fin de financiar la ejecución de las obras necesarias, tendientes a optimizar los drenajes pluviales que solucionen los problemas de inundación que se presentan en la Isla por aguas lluvias.

2. Promover e implementar interinstitucionalmente el almacenamiento, tratamiento y utilización de las aguas lluvias que se presentan en la Isla en especial aquellas que se promuevan mediante manejos comunitarios.

Que para cumplir con este objetivo se requirió formular e implementar un Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Consorcio Plan Vial Caribe bajo los parámetros y lineamientos formulados por el DAPD.

Que para la formulación de este plan la firma contratista elaboro un estudio detallado del Plan de Alcantarillado Pluvial cuyo documento técnico de soporte contiene un diagnostico que fundamenta la formulación del presente Decreto.

Que con la adopción e implementación del Plan de Alcantarillado Pluvial, San Andrés Islas, lograra garantizar soluciones sostenibles, económicas, y técnicas viables e integrales para garantizar la comodidad y tranquilidad de los habitantes de la Isla de San Andrés dadas las condiciones especiales del territorio insular definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial de San Andrés Isla.

En consecuencia,

## DECRETA

### Capitulo Único.

**ARTICULO PRIMERO Adopción del Plan de Alcantarillado Pluvial.** Adoptar el Plan de Alcantarillado Pluvial de San Andrés Islas, en los términos del presente Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO Documentos del Plan.** El Plan de Alcantarillado Pluvial está integrado por este decreto, el diagnostico, los diseños, planos, informe financiero, informe ejecutivo y las demás normas que lo desarrollen.

**ARTICULO TERCERO: Articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial.** Todas las acciones que se desarrollen en cumplimiento de las disposiciones contenidas en este decreto deberán atenerse a las previsiones del Plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTICULO CUARTO: Vigencia.** Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Andrés Isla, a los **15 NOV 2019**

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JOHAN MANCILLA FAYLLACE  
GOBERNADOR (E)

  
NINOSTHKA HUDSON HERNANDEZ  
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA